

## SUBCONTRALORÍA

103-23.07

### NOTIFICACIÓN DE AVISO

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de 2021

#### REFERENCIA

EXPEDIENTE: PS-036-2020 COVID  
IMPLICADO: ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL  
SUJETO DE CONTROL FISCAL: MUNICIPIO DE GINEBRA  
CARGO: ALCALDE

La Subcontraloría Departamental del Valle del Cauca, ante la imposibilidad de notificar personalmente al doctor **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., notificando por medio del presente **AVISO** ante el desconocimiento de la información relacionada con la ubicación del sujeto procesal, que se fija en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ubicada en el piso sexto del Edificio de San Francisco de la Gobernación del Valle del Cauca, por un término de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Igualmente, el aviso se coloca en la página web de la Contraloría según las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente se transcribe a continuación la parte resolutive de la providencia que a la letra reza:

**RESOLUCION No.292**  
**Noviembre 25 de 2021**  
**(“Por medio de la cual se sanciona un proceso administrativo sancionatorio fiscal”)**

**EXPEDIENTE No. PS-036-2020**

*En mérito de lo expuesto, el Subcontralor Departamental del Valle del Cauca*

#### RESUELVE

- PRIMERO:** Imponer al señor **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.271 expedida en Ginebra (V), en su condición de Alcalde del municipio de Ginebra, una multa consistente en **SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$710.273.00)**, de conformidad con las normas que regulan la materia y a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** Notificar al Doctor **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**, en su correo electrónico [alvaro16181@hotmail.com](mailto:alvaro16181@hotmail.com) [despacho@ginebra-valle.gov.co](mailto:despacho@ginebra-valle.gov.co) secretaria [gen@ginebra.valle.gov.co](mailto:gen@ginebra.valle.gov.co) en la forma y términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, y artículo 8 del decreto 806 de 2020.



## SUBCONTRALORÍA

103-23.07

- TERCERO:** Advertir al señor **ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito Subcontralor y/o en subsidio el de apelación ante el Contralor Departamental del Valle del Cauca, para lo cual deberá hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto artículo 07 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- CUARTO:** Informar al sancionado que, si decide no interponer los recursos de ley en contra de la presente resolución, puede renunciar a presentar los recursos legales por escrito, lo cual hará en forma libre y espontánea. Y en consecuencia, el Despacho procederá a declarar la ejecutoria de la presente resolución, contando con un (1) mes a partir de ese momento, para que proceda a realizar el pago del valor de la multa impuesta.
- QUINTO:** Cancelar el monto de la multa impuesta dentro del mes siguiente a la declaración de ejecutoria de la presente decisión, consignando su valor en la cuenta judicial No. 760019196158 del Banco Agrario, concepto 2, a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca con número de Nit, 800091735-1 y proceso judicial número 0000000000000000001892018.
- En consecuencia, si se procede al pago de la sanción, el sujeto procesal debe presentar el recibo de pago a la Subcontraloría Departamental del Valle del Cauca o enviar copia escaneada y legible, del recibo a los correos electrónicos. [subcontraloria@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:subcontraloria@contraloriavalledelcauca.gov.co) y/o a [sancionatorio@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:sancionatorio@contraloriavalledelcauca.gov.co).
- SEXTO:** Si el sancionado no acredita la consignación del pago de la multa impuesta, transcurrido el mes siguiente a su ejecutoria, se dará traslado a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, con el fin de que se inicie el proceso administrativo de cobro coactivo fiscal.
- SEPTIMO:** Una vez se encuentre en firme la presente resolución, la Subcontraloría Departamental del Valle del Cauca, enviará copia de esta a la Subdirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros, para lo de su competencia.
- OCTAVO:** En firme la presente actuación, regístrese lo actuado en el sistema de la Subcontraloría y envíese al archivo de gestión.

### NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ARMANDO GARCIA BECERRA**  
**Subcontralor Departamental del Valle del Cauca**  
**(Firma en el original)**

Proyectó: Nancy Stella Mejía Tascón  
Revisó: Diego Armando García Becerra

El presente aviso se fija en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, hoy treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)



**DIEGO ARMANDO GARCIA BECERRA**  
Subcontralor

Proyectó: José Luis Saavedra Reyes

